



MORATORIA IMPOSITIVA Y PREVISIONAL. BLANQUEO DE CAPITALES. ASPECTOS PRACTICOS PARA LA TOMA DE DECISIONES

Por Cr. Néstor Cáceres (*)

I) Introducción

A partir del próximo 1° de marzo y hasta el 31 de agosto del corriente año, nuevamente, se abre la posibilidad de regularizar las obligaciones tributarias oportunamente omitidas, a través de un amplio abanico de posibilidades previstas en la ley N° 26.476¹.

A dichos efectos, en esta oportunidad convivirán dos alternativas para cumplimentar las obligaciones impositivas omitidas: la moratoria y el blanqueo.

En primer lugar, cabe considerar que la moratoria permitiría cumplimentar todas las obligaciones derivadas de omisiones de ingresos o de exteriorizaciones de bienes en el país o en el exterior pero, en cada caso, se deberá evaluar si existe o no posibilidad de regularizar incumplimientos a través del blanqueo, atento a las menores alícuotas previstas para este régimen.

En consecuencia y, a los fines prácticos, en los casos en que se adeuden obligaciones derivadas de flujos de ingresos que no se han destinados a la adquisición de bienes, los mismos se deberán incluir en la moratoria. En cambio, cuando dichos flujos de ingresos, han sido destinados a la adquisición de bienes cuya posesión se puede demostrar, las respectivas obligaciones impositivas omitidas, podrán ser incluidas en el blanqueo.

II) Régimen de Exteriorización de bienes

Mediante el blanqueo previsto en el título III de la ley 26.476, se ha implementado un régimen de regularización de "bienes" no declarados en el país y en el exterior, el cual libera las obligaciones impositivas de los períodos fiscales no prescriptos y finalizados hasta el 31 de diciembre de 2007.

Para acceder a la posibilidad de regularizar incumplimientos a través del blanqueo, el contribuyente deberá evaluar si al 31/12/2007, con las aclaraciones que se comentarán más adelante, poseía, sin declarar al fisco, algunos de los bienes descriptos a continuación: **a)** depósitos en el exterior de

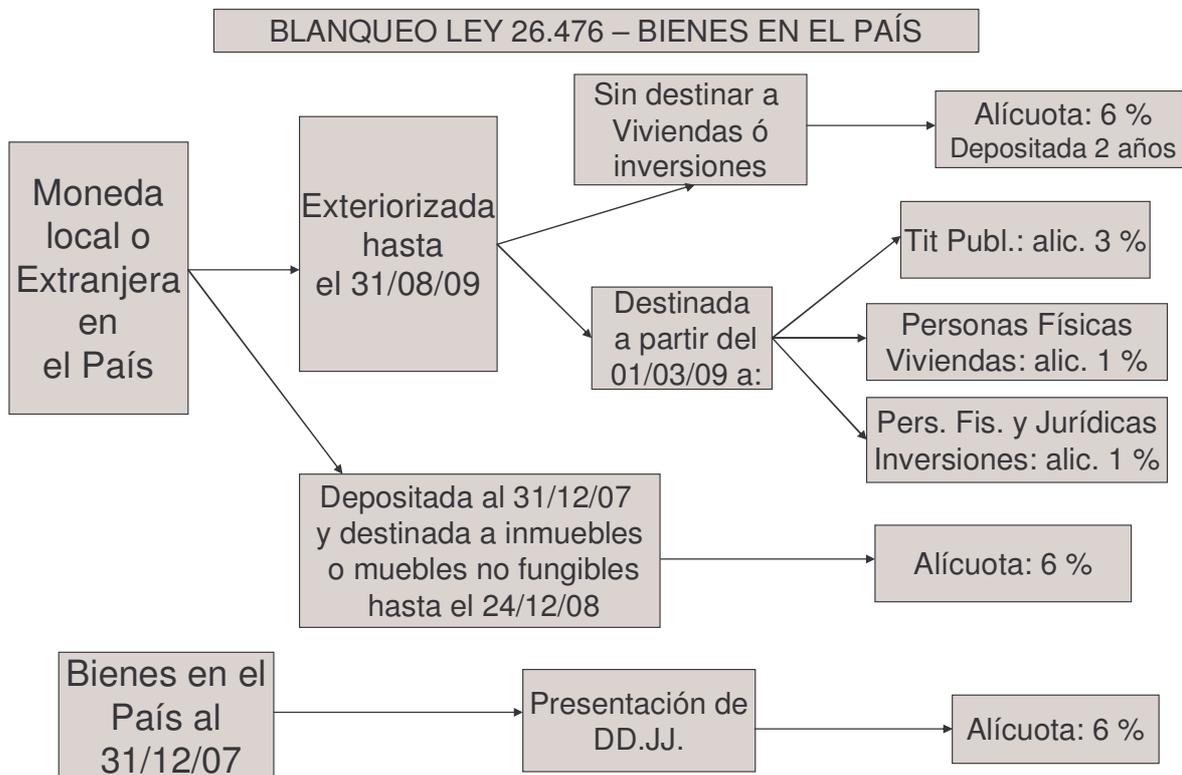
¹ B.O.: 24/12/2008.

moneda extranjera y/o divisas en entidades supervisadas por los respectivos Bancos Centrales; **b)** inversiones financieras en el exterior supervisadas por entidades equivalentes a la Comisión de Valores local; **c)** demás bienes en el exterior al 31/12/2007; **d)** depósitos en el exterior por 3 meses antes del 31/12/2007, destinados a inversiones en inmuebles o bienes muebles no fungibles del país o inversiones en empresas del país **e)** moneda local o extranjera en el país, supuestamente existente al 31/12/2007, y que se exteriorice a partir del 01/03/2009 y hasta el 31/08/09; **f)** depósitos en entidades financieras del país al 31/12/2007 destinados a la adquisición de inmuebles o muebles no fungibles hasta el 24/12/2008; **g)** demás bienes en el país existentes al 31/12/2007.

En los casos descritos precedentemente y, a partir del pago del impuesto especial del blanqueo y cumplimiento de las restantes formalidades de ese régimen, resultará aplicable la disposición contenida en el 2^{do} párrafo del artículo 64 de la R.G. 2537, la cual dispone que *“la liberación del pago de los impuestos prevista en el artículo 32 de la ley, resulta aplicable a la totalidad de los períodos fiscales comprendidos en la normalización”*, es decir, por los períodos no prescritos y hasta los cerrados al 31/12/2007.

A continuación, se describe, en forma resumida, las situaciones expuestas y las respectivas alícuotas del impuesto especial del blanqueo para bienes en el exterior y en el país:





Las normas relativas al blanqueo han sido diseñadas con el objetivo de comprender las más variadas situaciones. Al respecto, se ha previsto que el contribuyente –persona física- pueda regularizar bienes omitidos de declarar ante el fisco, aún cuando estén registrados o depositados a nombre del cónyuge o de sus ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad.

El acogimiento al blanqueo se traducirá en la liberación del ingreso de las obligaciones impositivas omitidas con diferentes consideraciones según el impuesto de que se trate.

Si se trata del impuesto a las Ganancias, a la Transferencia de Inmuebles de personas físicas y sobre los Créditos y Débitos bancarios, la liberación operará por la materia imponible neta del impuesto, que corresponda por la valuación en pesos de los bienes regularizados, es decir, si se blanquea \$ 1.000.000 equivaldrá a la regularización de idéntico importe de base imponible de ese impuesto, lo cual implica la suma de \$ 350.000 de impuesto a las Ganancias.

Materia imponible = Bienes regularizados

Aún cuando el “impuesto especial” del blanqueo libera obligaciones del impuesto a las Ganancias, se interpreta que dicho “impuesto especial” es deducible para la determinación de la base imponible del impuesto a las Ganancias por la actividad del contribuyente generadora de ingresos gravados por este tributo.

En el caso del I.V.A. e impuestos Internos, la liberación será por el monto de operaciones que represente el valor en pesos de los bienes regularizados, multiplicado por el coeficiente resultante de dividir el monto total de operaciones declaradas (o registradas, para el caso de no haberse presentado

DDJJ) por la utilidad bruta, en base a la información del período fiscal al que impute la liberación. Este cálculo permite obtener los ingresos que permitieron generar los bienes objeto del blanqueo y que resultarán liberados de ingresar los citados impuestos al consumo.

$$\text{Operaciones liberadas} = \text{Bienes regularizados} \times \frac{\text{Operaciones declaradas}}{\text{Utilidad bruta}}$$

Suponiendo el blanqueo del importe de \$ 1.000.000 y que el citado coeficiente sea "5", las operaciones liberadas serán de \$ 5.000.000 y se habrá regularizado I.V.A. (alícuota 21 %) por el importe de \$ 1.050.000.

En el caso de los impuestos a la Ganancia Mínima Presunta, sobre los Bienes Personales y la Contribución especial sobre el Capital de las Cooperativas, la liberación será por el impuesto originado por el incremento de la base imponible equivalente al valor en pesos de los bienes regularizados:

$$\text{Impuesto liberado} = \text{Bienes regularizados} \times \text{Alícuota}$$

Por último, respecto de las ganancias obtenidas en el exterior, la liberación opera respecto del impuesto generado por los bienes exteriorizados valuados en pesos:

$$\text{Impuesto liberado} = \text{Bienes regularizados} \times \text{Alícuota}$$

Si bien la ley dispone que la exteriorización deberá ser imputada a cualquiera de los períodos fiscales, como se mencionó anteriormente, el artículo 64 de la R.G. 2537 establece que *"la liberación del pago de los impuestos resulta aplicable a la totalidad de los períodos fiscales comprendidos en la normalización"*.

III) Moratoria impositiva y previsional

Si bien la ley sólo contempló la inclusión en la moratoria de las obligaciones impositivas y previsionales anuales correspondientes a los ejercicios cerrados al 31/07/2007 y las mensuales hasta el período noviembre de 2007, con posterioridad, a través de la R.G. 2537², mediante una redacción temerosa de la violación del precepto legal, se "dispuso" que también resultarán comprendidas en los beneficios condonatorios y financieros las obligaciones anuales de los ejercicios cerrados al 31/12/2007 y mensuales de diciembre de 2007.

A diferencia del blanqueo, las restantes omisiones impositivas o previsionales, en las que no se puede acreditar la exteriorización de bienes, correspondientes a deudas vencidas e infracciones cometidas en los ejercicios cerrados hasta el 31/12/2007, podrán ser regularizadas a través de las disposiciones contenidas en el Título I de la ley N° 26.476 (Moratoria).

Este régimen, contempla la posibilidad de regularizar casi la totalidad de las obligaciones impositivas y previsionales, ya sea que estén o no exteriorizadas ante la AFIP, con excepción de determinados conceptos detallados en el

² B.O.: 02/02/2009. Última norma publicada al momento de impresión de este trabajo

artículo 3 de la R.G. 2537, incluyendo retenciones no practicadas o practicadas y no ingresadas, y a través de un plan de facilidades de pago que contempla un anticipo del 6 % de la deuda y hasta 120 cuotas para cancelar el saldo con un interés de financiación del 0,75 % mensual.

Asimismo, la moratoria contempla la condonación de las sanciones previstas en la Ley Penal Tributaria, de multas y demás sanciones que no se encontraran firmes ni abonadas y la condonación parcial de los intereses resarcitorios y punitivos, por el importe que exceda del 30 % del capital adeudado si el acogimiento se realiza en los meses de marzo o abril, del 40 % si se efectúa en los meses de mayo o junio o del 50 % si se lleva a cabo en los meses de julio o agosto del año 2009.

En el caso de incumplimientos formales cuyas sanciones no se encontraran firmes ni abonadas, para que resulte procedente la condonación de las mismas, se deberá haber cumplimentado la respectiva obligación formal (Vbgr: falta de presentación de DD.JJ. informativa; R.G. 4120).

Asimismo, también se contempla la inclusión en la moratoria de planes de facilidades de pago caducos y no caducos al 24/12/2008, en tanto no sean consecuencia de la solicitud de la extinción penal prevista en el artículo 16 de la ley 24769 (Penal Tributaria) y/o del artículo 73 de la ley 25.401 (Presupuesto de la Nación del ejercicio 2001).

IV) Aspectos prácticos para la toma de decisiones

Como se mencionó en la introducción, con el objetivo de minimizar la carga impositiva, se deberá evaluar la posibilidad de que las respectivas omisiones puedan ser incluidas en el blanqueo ante lo cual, en muchos casos, se presentarán situaciones que deberán ser analizadas y sustentadas en la forma más precisa posible, algunas de las cuales comentaremos a continuación.

En los casos en que se pretende regularizar créditos fiscales y gastos inexistentes a través de **facturas apócrifas**, en una primera interpretación, serían regularizables a través de la moratoria. No obstante, si se pudiera demostrar la tenencia de bienes por el importe de dichos conceptos, se interpreta que el blanqueo liberaría el ingreso de los impuestos omitidos por el cómputo de las facturas apócrifas.

En los casos en que los bienes han sido declarados ante el fisco, tales como **inmuebles o existencia de bienes de cambio**, pero por un importe inferior al real, cabe interpretar que, al disponer el artículo 47 de la R.G. 2537 su valuación de acuerdo al impuesto sobre los Bienes Personales o a la Ganancia Mínima Presunta, según corresponda, dichas diferencias de valuación serían susceptibles de ser blanqueadas.

Mediante el artículo 56 de la R.G. 2537, se contempló que en los casos de inversiones en el país en nuevos inmuebles, finalización de obras en curso, financiamiento de obras de infraestructura, inversiones inmobiliarias, agroganaderas, industriales, turismo o de servicios, efectuadas contra la entrega de certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos, el requisito de permanencia de las inversiones por 2 años, sólo deberá ser cumplida por el fideicomiso receptor de las mismas; **es decir, que**

los inversores podrán transferir en cualquier momento los mencionados certificados de participación o títulos de deuda.

En lo que respecta a las tenencias de moneda local o extranjera en el país, no depositadas en entidades financieras, en la práctica, el régimen permite su blanqueo aún cuando dichas tenencias se hayan originado en operaciones efectuadas con posterioridad (hasta el 31/08/2009), pero solo liberarán obligaciones correspondientes a los ejercicios no prescriptos cerrados hasta el 31/12/2007.

Similar efecto se produce en los casos contemplados en el artículo 50 de la R.G. 2537, pero sólo hasta el 24/12/2008, cuando a partir de la supuesta tenencia de moneda local o extranjera se hubieran adquirido bienes inmuebles o muebles no fungibles, y se probara la posesión de los mismos hasta la citada fecha.

Por el contrario, si una empresa tiene declarados pasivos inexistentes, su regularización sólo podrá ser efectuada mediante la moratoria. Aún así, se debería evaluar si a través de una adecuada instrumentación que demuestre la existencia del préstamo, el acreedor podría exteriorizar el crédito a través del blanqueo y, de ese modo, convalidar el pasivo de la empresa.

El blanqueo de inmuebles en el exterior está alcanzado por el impuesto especial del 8 % y, a partir de la exteriorización de esos bienes (como de todos los demás), los mismos resultarán alcanzados por el impuesto sobre los Bienes Personales o a la Ganancia Mínima Presunta si pertenecen a empresas.

Al respecto, resultará oportuna la prórroga de los vencimientos impositivos anuales que se producen en el corriente año 2009, a los fines de la efectiva vigencia del plazo de 6 meses para el blanqueo de bienes, ya que a partir del acogimiento a este régimen, dichos bienes deberán integrar los patrimonios del período fiscal 2008 y subsiguientes, no beneficiados con la condonación de sanciones.

A los fines de evaluar las implicancias derivadas del acogimiento a los regímenes de la moratoria y el blanqueo, se deberá tener en cuenta que los hechos imponible alcanzados por los impuestos provinciales y/o municipales podrán ser reclamados por los respectivos fiscos que no hayan adherido a la ley 26.476, tal como en el caso de la provincia de Córdoba³.

Asimismo, los regímenes implementados a través de la ley 26.476 no contemplan la condonación de infracciones aduaneras ni cambiarias, si bien al momento de la preparación de este trabajo, en medios periodísticos se informó que *“Los contribuyentes que blanqueen divisas en el exterior quedarán liberados de las sanciones de la Ley Penal Cambiaria a pesar de que hayan sacado los dólares del país contraviniendo normas del Banco Central”*⁴.

Más allá de las cuestiones éticas y técnicas, la decisión para el acogimiento al blanqueo surgirá de contraponer, por una parte, la gran inseguridad jurídica prevaleciente en la actualidad en nuestro país y, por otra parte, la incertidumbre generada por la tenencia de inversiones en el exterior a partir de la crisis

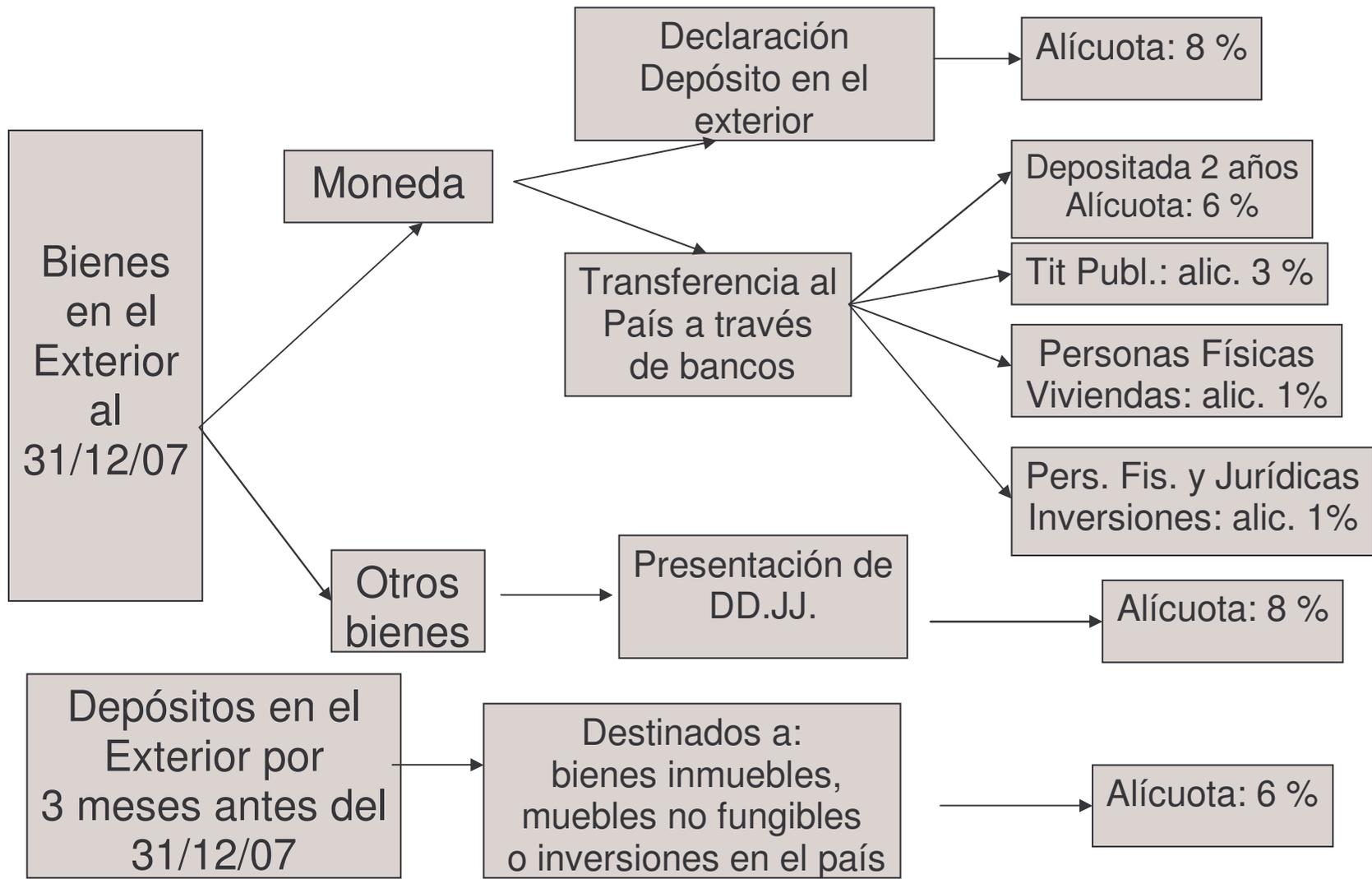
³ Al 16/02/2009

⁴ El Cronista; 13/02/2009

económica internacional originada en el año 2008 y la posibilidad de llevar a cabo inversiones rentables en el país que requieran genuinos aportes de capital.

Néstor Cáceres y Asociados
Av. Sagrada Familia N° 1.071
Córdoba
T.E. 0351-4818775
www.ncaceresyasociados.com.ar
nestorcaceres@arnet.com.ar

BLANQUEO LEY 26.476 – BIENES EN EL EXTERIOR



BLANQUEO LEY 26.476 – BIENES EN EL PAÍS

